



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se han recibido en esta Intervención Delegada las siguientes propuestas de Resolución de la Directora General de Universidades y recursos Educativos:

- Resolución por la que se aprueba la disposición del gasto y se ordena el pago de las facturas relativas a los “servicios de transporte escolar del curso 2020/2021 para la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus Organismos Públicos” realizados por las empresas del ANEXO 1 y 2, durante el mes de noviembre de 2020, por un importe total de 33.325,51 euros, IVA incluido, de ellos 27.118,34 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 4100004-41620-2230-324100 “Transporte Escolar” del presupuesto de gastos del año 2020 IVA incluido y, 6.207,17 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 4100004-41620-2230-324102 “Transporte Escolar Educación Especial” del presupuesto de gastos del año 2020. Expedientes contables del número 40007568 al 40007572.

El órgano gestor informa:

“Los centros educativos y las rutas de transporte afectadas son las siguientes:

Nº Línea	Centro destino	Ruta del vehículo
441	CPEIP Lokiz	Otiñano, Mirafuentes, Murieta
1002	IES Valle Ebro/CIP ETI/IESO Ribaforada	Ribaforada, Fustiñana, Cabanillas
1027	CPEE Torre Monreal	Paradas urbanas en Tudela
1321	CPEIP Jauntsarats	Orokietia-Erbiti-Gartzaron-Aizarotz
1401	IES Mendillorri	Gorraiz-Badostain-Sarriguren

Tabla 1 - Importe de NOVIEMBRE de 2020

Partida 410004 41620 2230 324100 “Transporte Escolar”

Centro destino	Empresa saliente	CIF	Periodo facturación	Factura nº	Coste
CPEIP Lokiz	UTE UBAGUA	U71368500	Noviembre 2020	731	6.119,65 €
IES Valle Ebro/CIP ETI/IESO Ribaforada	UTE RIBERA TUDELA	U71369185	Noviembre 2020	14	7.215,39 €
CPEIP Jauntsarats	EDSA	A31116106	Noviembre 2020	1109	6.461,99 €
IES Mendillorri	EDSA	A31116106	Noviembre 2020	1113	7.321,31 €
					27.118,34 €

Tabla 2 - Importe de NOVIEMBRE de 2020

Partida 410004 41620 2230 324102 "Transporte Escolar Educación Especial

Centro destino	Empresa saliente	CIF	Período facturación	Factura nº	Coste
CEE Torre Monreal	Autocares Río Alhama S.A.	A31016074	Noviembre 2020	37887	6.207,17 €
					6.207,17 €

De acuerdo con lo anterior, se propone autorizar un gasto total de 33.325,51€, de ellos, 27.118,34€ con cargo a la partida 410004 41620 2230 324100 "Transporte Escolar" del presupuesto de 2020 y 6.207,17€ con cargo a la partida 410004 41620 2230 324102 "Transporte Escolar Educación Especial" del presupuesto de 2020, y en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, abonar esas cantidades a las empresas, en concepto de transporte escolar a centros docentes públicos, correspondientes a las facturas indicadas en las tablas 1 y 2, cuyos originales se adjuntan a este informe."

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente. No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral

13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Sin otro particular,

En Pamplona/Iruña, a 15 de diciembre de 2020.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

El Interventor Delegado del Dpto. de Educación.

Juan José Pérez Capapay.

PEREZ Firmado
CAPAPAY digitalmente
JUAN por PEREZ
JOSE - CAPAPAY JUAN
JOSE - JOSE -
Fecha:
2020.12.15
09:24:31
+01'00'

INFORME JUSTIFICATIVO DE ABONO DE FACTURAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A VARIOS CENTROS ESCOLARES. Noviembre 2020.

Debido a las incidencias motivadas por la necesidad de una urgente resolución a las diferentes problemáticas originadas por la pandemia del COVID-19, ya desde la primavera de 2020, no ha sido posible tramitar hasta ahora un procedimiento abierto superior al umbral comunitario para la contratación del "**Servicio de Transporte Escolar en vehículos de más de 9 plazas para el curso 2020/2021**", en aquellas rutas que lo precisaban. Estos servicios en la actualidad se están realizando contra-factura.

Una vez puesto en marcha un curso escolar tan especial como el presente, ha sido posible aprobar mediante Resolución 466/2020, de 1 de diciembre, de la Directora General de Recursos Educativos, el correspondiente expediente de contratación, que ha sido publicado el 9 de diciembre en el Portal de Contratación de Navarra.

Con el fin de seguir garantizando un servicio esencial para el funcionamiento de los centros educativos afectados, las empresas de transporte han aceptado expresamente continuar realizando el servicio hasta que se produzca la adjudicación de los servicios de transporte escolar. Así que es preciso continuar abonando las correspondientes facturas por la doctrina de la prohibición de enriquecimiento injusto según los datos indicados en las tablas 1 y 2.

Los centros educativos y las rutas de transporte afectadas son las siguientes:

Nº Línea	Centro destino	Ruta del vehículo
441	CPEIP Lokiz	Otiñano, Mirafuentes, Murieta
1002	IES Valle Ebro/CIP ETI/IESO Ribaforada	Ribaforada, Fustiñana, Cabanillas
1027	CPEE Torre Monreal	Paradas urbanas en Tudela
1321	CPEIP Jauntsarats	Orokieta-Erbiti-Gartzaron-Aizarotz
1401	IES Mendillorri	Gorraiz-Badostain-Sarriguren

Tabla 1 - Importe de NOVIEMBRE de 2020
Partida 410004 41620 2230 324100 "Transporte Escolar"

Centro destino	Empresa saliente	CIF	Período facturación	Factura nº	Coste
CPEIP Lokiz	UTE UBAGUA	U71368500	Noviembre 2020	731	6.119,65 €
IES Valle Ebro/CIP ETI/IESO Ribaforada	UTE RIBERA TUDELA	U71369185	Noviembre 2020	14	7.215,39 €
CPEIP Jauntsarats	EDSA	A31116106	Noviembre 2020	1109	6.461,99 €
IES Mendillorri	EDSA	A31116106	Noviembre 2020	1113	7.321,31 €
					27.118,34 €

Tabla 2 - Importe de NOVIEMBRE de 2020
Partida 410004 41620 2230 324102 "Transporte Escolar Educación Especial

Centro destino	Empresa saliente	CIF	Período facturación	Factura nº	Coste
CEE Torre Monreal	Autocares Río Alhama S.A.	A31016074	Noviembre 2020	37887	6.207,17 €
					6.207,17 €

De acuerdo con lo anterior, se propone un abono total de 33.325,51€, de ellos, 27.118,34€ con cargo a la partida 410004 41620 2230 324100 "Transporte Escolar" del presupuesto de 2020 y 6.207,17€ con cargo a la partida 410004 41620 2230 324102 "Transporte Escolar Educación Especial" del presupuesto de 2020, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a las empresas, en concepto de transporte escolar a centros docentes públicos, correspondientes a las facturas indicadas en las tablas 1 y 2, cuyos originales se adjuntan a este informe.

Pamplona, 10 de diciembre de 2020

LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE FINANCIACIÓN DE CENTROS,
AYUDAS AL ESTUDIO Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

DE LAS CUEVAS
TERAN
INMACULADA -
Firmado digitalmente por
DE LAS CUEVAS TERAN
INMACULADA - DNI
Fecha: 2020.12.10
09:34:59 +01'00'

Inmaculada de las Cuevas Terán

VºBº

LA DIRECTORA GENERAL
DE RECURSOS EDUCATIVOS

Begoña Unzue Vela

UNZUE VELA
BEGOÑA - DNI
Firmado digitalmente por
UNZUE VELA BEGOÑA -
DNI
Fecha: 2020.12.10
13:29:09 +01'00'

SR CONSEJERO DE EDUCACIÓN

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 22 de diciembre de 2020, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Recursos Educativos, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas correspondientes al servicio de transporte escolar a varios centros escolares del mes de noviembre de 2020, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Directora General de Recursos Educativos propone aprobar la autorización y disposición del gasto de las facturas relacionadas en los anexos 1 y 2, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el

adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palia, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Educación, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Educación,

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, los expedientes de abono de las facturas correspondientes al servicio de transporte escolar a varios centros escolares del mes de noviembre de 2020, por importe global de 33.325,51 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto, y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora General de Recursos Educativos, a la Sección de Servicios Complementarios, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, veintidós de diciembre de dos mil veinte.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO 1 - Importe de NOVIEMBRE de 2020

Partida 410004 41620 2230 324100 "Transporte Escolar"

Centro destino	Empresa saliente	CIF	Período facturación	Factura n°	Coste
CPEIP Lokiz	UTE UBAGUA	U71368500	Noviembre 2020	731	6.119,65 €
IES Valle Ebro/CIP ETI/IESO Ribaforada	UTE RIBERA TUDELA	U71369185	Noviembre 2020	14	7.215,39 €
CPEIP Jauntsarats	EDSA	A31116106	Noviembre 2020	1109	6.461,99 €
IES Mendillorri	EDSA	A31116106	Noviembre 2020	1113	7.321,31 €
TOTAL					27.118,34 €

ANEXO 2 - Importe de NOVIEMBRE de 2020

Partida 410004 41620 2230 324102 "Transporte Escolar Educación Especial

Centro destino	Empresa saliente	CIF	Período facturación	Factura n°	Coste
CEE Torre Monreal	Autocares Río Alhama S.A.	A31016074	Noviembre 2020	37887	6.207,17 €
TOTAL					6.207,17 €

RESOLUCIÓN

557

/2020, de

28 DIC

, de la

Directora General de Recursos Educativos, por la que, en aplicación de la doctrina de enriquecimiento injusto, se abona a las empresas indicadas en el Anexo 1 y 2 las facturas correspondientes al servicio de transporte escolar a varios centros escolares del mes de noviembre de 2020.

Debido a las incidencias motivadas por la necesidad de una urgente resolución a las diferentes problemáticas originadas por la pandemia del COVID-19, ya desde la primavera de 2020, no ha sido posible tramitar hasta ahora un procedimiento abierto superior al umbral comunitario para la contratación del "Servicio de Transporte Escolar en vehículos de más de 9 plazas para el curso 2020/2021", en aquellas rutas que lo precisaban. Estos servicios en la actualidad se están realizando contra-factura.

Una vez puesto en marcha un curso escolar tan especial como el presente, ha sido posible aprobar mediante Resolución 466/2020, de 1 de diciembre, de la Directora General de Recursos Educativos, el correspondiente expediente de contratación, que ha sido publicado el 9 de diciembre en el Portal de Contratación de Navarra.

Con el fin de seguir garantizando un servicio esencial para el funcionamiento de los centros educativos afectados, las empresas de transporte han aceptado expresamente continuar realizando el servicio hasta que se produzca la adjudicación de los servicios de transporte escolar. Así que es preciso continuar abonando las correspondientes facturas por la doctrina de la prohibición de enriquecimiento injusto según los datos indicados en las tablas 1 y 2.

Las empresas después de realizar el servicio de transporte correspondiente al mes de noviembre han pasado las facturas para su cobro.

En aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto, procede pagar el servicio de transporte escolar a los centros educativos, abonando las facturas correspondientes al mes de noviembre, según el Anexo 1 y 2.

Se han emitido los informes preceptivos de conformidad con la normativa vigente: el informe jurídico y el informe de propuesta del Servicio de Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios.

La intervención delegada emite Informe de Omisión de Intervención de fecha 15 de diciembre de 2020. La Secretaría General Técnica, tras informe jurídico de fecha 15 de diciembre de 2020, devuelve al Servicio de Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios el expediente para la preparación de un Acuerdo de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103.4, de la Ley Foral de Hacienda Pública. Con fecha 22 de diciembre de 2020 se firma Acuerdo de Gobierno de convalidación de informe de Omisión de la Intervención Delegada, que va acompañado de informe explicativo de Dirección General de Recursos Educativos. Adoptado este Acuerdo, este Servicio reinicia el expediente administrativo para su aprobación, incorporando al mismo dicho acuerdo.

En virtud de las facultades conferidas en el Decreto Foral 267/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación,

RESUELVO:

1º Abonar a las distintas empresas las facturas correspondientes al mes de noviembre, por la cantidad total

de 33.325,51€, de ellos 27.118,34€ con cargo a la partida 410004 41620 2230 324100 "Transporte Escolar" del presupuesto de 2020 y 6.207,17€ con cargo a la partida 410004 41620 2230 324102 "Transporte Escolar Educación Especial" del presupuesto de 2020, en aplicación de la doctrina del enriquecimiento injusto a las empresas, en concepto de transporte escolar a centros docentes públicos, correspondientes a las facturas indicadas en las tablas 1 y 2.

2º Trasladar la presente Resolución al Interventor Delegado en el Departamento de Educación, al Negociado de Gestión Económica, al Servicio de Financiación de Centros, Ayudas al Estudio y Servicios Complementarios, y a la Sección de Servicios Complementarios del Departamento de Educación, y notificarla a las empresas y a los centros interesados, a los efectos oportunos.

Pamplona, 28 DIC de dos mil veinte.

LA DIRECTORA DE SERVICIO DE ESTUDIOS ECONÓMICOS Y NÓMINAS

(En base a lo dispuesto en la Orden Foral 108/2019, de 26 de noviembre, del Consejero de Educación por la que se designa a quienes han de suplir temporalmente a las personas titulares de la Direcciones Generales y de la Secretaría Técnica del Departamento de Educación)

 Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Educación / Hezkuntza
Servicio de Estudios Económicos
y Nóminas
Azterlan Ekonomikoen
eta Nominen Zerbitzua

Amaya Bordonaba Ruiz

ANEXO 1 - Importe de NOVIEMBRE de 2020
 Partida 410004 41620 2230 324100 "Transporte Escolar"

Centro destino	Empresa saliente	CIF	Período facturación	Factura n°	Coste
CPEIP Lokiz	UTE UBAGUA	U71368500	Noviemb.2020	731	6.119,65 €
IES Valle Ebro/CIP ETI/IESO Ribaforada	UTE RIBERA TUDELA	U71369185	Noviemb.2020	14	7.215,39 €
CPEIP Jauntsarats	EDSA	A31116106	Noviemb.2020	1109	6.461,99 €
IES Mendillorri	EDSA	A31116106	Noviemb.2020	1113	7.321,31 €
					27.118,34 €

ANEXO 2 - Importe de NOVIEMBRE de 2020
 Partida 410004 41620 2230 324102 "Transporte Escolar Educación Especial"

Centro destino	Empresa saliente	CIF	Período facturación	Factura n°	Coste
CEE Torre Monreal	Autocares Río Alhama S.A.	A31016074	Noviemb.2020	37887	6.207,17 €
					6.207,17 €